

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra, de un lado, que no se ha notificado la parte demandada y, de otro, que mediante auto del 16 de octubre de 2020, se ordenó la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1003494.

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda con sus anexos, dejando las constancias a que haya lugar. Para tal efecto, asígnese la cita correspondiente.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Por secretaría oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001400300220190074900